



Rdo: 68-081-4003-002-2015-01420-00

Pso: VERBAL (PERTENENCIA)

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, refiriendo suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 por emergencia sanitaria, cuarentena obligatoria, orden expedida por el Gobierno Nacional y acatada por el Consejo Superior de la Judicatura, informándole que se hizo el registro nacional de personas emplazadas conforme el Decreto 806 de 2020 y el término del emplazamiento se encuentra vencido desde el 30 octubre de 2020, para lo que estime proveer. Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que han transcurrido más de quince (15) días, desde cuando expiró el término de emplazamiento sin que LAS PERSONAS INDETERMINADAS se manifestaran al despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, o designado apoderado para que la represente en el proceso, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7, 108 y 293 del C.G.P., le designa como curador Ad Litem a la Dra. MILDRET NORIEGA RUIZ abogada en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien podrá ser contactado al número celular 3118281574 y al correo electrónico milnoru@hotmail.com.

El cargo será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el designado deberá aceptar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquesele la presente designación conforme a lo ordenado en el artículo 49 del Código General del Proceso teniendo en cuenta la modificación que para el efecto estableció el Decreto 806 de 2020.

En atención al correo electrónico de fecha 9 julio de 2020 de la parte demandada, el Juzgado no accede a lo solicitado, en la medida que se trata de una petición dirigida a la demandante, quien, obviamente por ser parte en este proceso conoce de las decisiones proferidas en el presente asunto, entre ellas la decisión de dejar sin efecto la sentencia que fue favorable a sus pretensiones y por ello se ordenó la cancelación de la referida anotación en la cual se le señalaba como propietaria del bien. No obstante, se le advierte a la demandante, señora OLGA ENITH HERNANDEZ CUDRIS que de actuar contrariando la realidad procesal puede verse incurso en acciones legales.

En cuanto a lo solicitado en correo electrónico de fecha 23 octubre de 2020 de la parte demandada, el Juzgado dispone, OFICIAR nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA a fin de que proceda a la cancelación de la anotación No. 24 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el número de matrícula No. 303-943, por medio del cual consigna la inscripción de la Sentencia de Declaración de Pertenencia Parcial a favor de la señora OLGA ENITH HERNANDEZ CUDRIS de fecha 14 marzo de 2017, tal y como se señalara por este Juzgado en providencia de fecha 24 de febrero de 2020 en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencias de fecha septiembre 25 y diciembre 6 de 2019 de las cuales tienen conocimiento para esa época, con la advertencia que el desacato a orden judicial acarrea



sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio correspondiente y envíese a la referida entidad, informando de ello a la parte interesada a fin de que asuma los costos que conlleve el referido trámite.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 120 del 4 de Noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: En la fecha se libró la comunicación No. 3683, 3684 para el Curador Ad-Litem y ORIP, hoy 3 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA